

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700
San Salvador, El Salvador C.A.



027-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con diez minutos, del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

El día catorce de marzo del año que prosigue, se recibió, solicitud de acceso a información pública suscrita y presentada por medio de Gobierno Abierto, por [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *“Personas pensionadas por vejez, desagregadas por sexo y que tengan la edad de 60 años los hombres y 55 años las mujeres, para los años 2017 y 2018.”*

Por resolución de las a las ocho horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día quince del mes marzo del año que prosigue, requirió a la **Unidad de Planificación y Gestión de Calidad**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

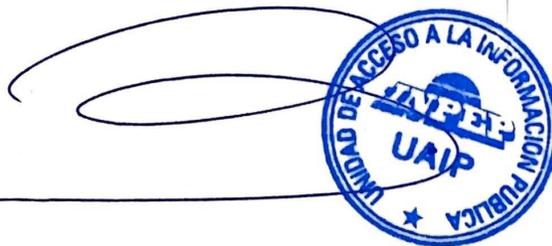
Teniendo respuesta por parte de la **Unidad de Planificación y Gestión de Calidad**, a las quince horas con trece minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, por medio de Memorando 3.3.73/034/2019, pero en dicho memorando remiten la información solicitada, pero en rangos de edad

de 55 a 59 en caso de las mujeres y 60 a 64 años en caso de los hombres pensionados por vejez, el cual se entregará a la solicitante copia respectiva de dicha respuesta junto a esta misiva.

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por la peticionaria, pero en la forma en que dicha información ha sido resguardada por esta institución basándose la suscrita en el artículo 62 LAIP, el cual manifiesta que este ente obligado deberá entregar únicamente información que se encuentre en su poder.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información en la forma que dicha información se resguarda en nuestra institución.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos